



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

# RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 062-2018-MPH-GM

Huaral, 15 de febrero del 2018

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

VISTO:

El Expediente N° 30337 de fecha 14 de noviembre del 2017 presentado por "ASOCIACIÓN DE TRANSPORTISTAS EL VELOZ" representada por el Sr. PEDRO ALAN MEZA CESPEDES sobre Recurso de Apelación contra la Resolución Gerencial N° 3777-2017-MPH/GTTSV de fecha 16 de octubre del 2017 emitido por la Gerencia de Transporte, Tránsito y Seguridad Vial e Informe Legal N° 157-2018-MPH/GAJ de fecha 12 de febrero del 2018 de la Gerencia de Asesoría Jurídica y demás documentos adjuntos al expediente principal y,

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local con personería de Derecho Público y gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, consagrada en el Artículo 194º de la Constitución Política del Perú y sus modificatorias, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972.

Que, conforme lo establece el artículo 218º del T.U.O de la Ley de Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, establece que: "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico."

Que, mediante Resolución Gerencial N° 3777-2017-MPH/GTTSV de fecha 16 de octubre del 2017 la Gerencia de Transporte, Seguridad Vial, resuelve lo siguiente:

**"ARTÍCULO PRIMERO.-** DECLARAR Procedente la queja presentada por el Señor: Kevin Brayan Obregón Rodríguez mediante Expediente N° 14460 del 29 de mayo del 2017, por los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente Resolución.

**"ARTÍCULO SEGUNDO.-** CANCELAR el paradero N° 04 otorgado a favor de la Asociación de Transportistas "El Veloz", mediante Resolución Gerencial N° 1176-2017-MPH/GTTSV, por las razones expuestas en los considerandos de la presente Resolución, en consecuencia queda prohibido el uso de la vía en cuestión por ser esta una zona rígida.

Que, mediante Exp. Administrativo N° 30337 de fecha 14 de noviembre del 2017 la "Asociación de Transportista El Veloz", interpone Recurso de Apelación contra la Resolución Gerencial N° 3777-2017-MPH-GTTSV de fecha 16 de octubre del 2017.

Que, de los actuados se tiene que mediante Expediente N° 30337 de fecha 14 de noviembre del 2017, el recurrente ha cumplido en su escrito con los requisitos del recurso establecidos por el Art. 219º del T.U.O. de la Ley N° 27444 "El escrito del recurso deberá señalar el acto del que se recurre y cumplirá los demás requisitos previstos en el 122 de la presente Ley."

Que, en el Expediente N° 18780 de fecha 06 de julio del 2017 el recurrente detalla que se ha vulnerado el Principio del Debido Procedimiento reconocido en la Ley 27444, así como el acto materia de impugnación carece de motivación ya que esta se basa exclusivamente en una queja sin acotar más carga probatoria que los





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

# RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 062-2018-MPH-GM

hechos invocados, también señala que el denunciante conduce y es propietario de una mototaxi en la Empresa "Cruz de Motupe".

Que, la Ley N° 27181 – Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre señala en el artículo 18°, inciso a), lo siguiente: "a) En materia de transporte: en general, las que los reglamentos nacionales y las normas emitidas por la Municipalidad Provincial respectiva les señalen y en particular, la regulación del transporte menor (mototaxis y similares)".

Que, la Ley N° 27189 – Ley de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Menores, reconoce el Servicio de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Menores, Complementario y Auxiliar como un Medio de Transporte Vehicular Terrestre.

Que, la Ordenanza Municipal N° 015-2016-MPH – Ordenanza Municipal que regula la prestación del Servicio Especial de Pasajeros y Carga en Vehículos Menores Motorizados y No Motorizados en el Distrito de Huaral, en su artículo 19°, numeral 3, artículo 22°, numeral 3, 4, establece :

"Artículo 19°.- La Autoridad Administrativa competente establecerá el Sistema Informativo del Transporte en Vehículo Menor de la GTTSV denominado SITRAVEM como registro municipal del servicio especial, en el cual deberán registrarse todos los transportadores autorizados, sus respectivos representantes legales, propietarios, conductores y vehículos menores y paraderos autorizados, así como las modificaciones que se produzcan en cada registro, tales como:

3. **Ampliación de Paraderos.-** la persona jurídica autorizada podrá solicitar la ampliación de paraderos, presentando su solicitud por escrito, indicando la ubicación referencial del o de los paraderos propuestos, para lo cual deberá anexar en el mismo, copia de la vigencia de poder del representante legal; plano o croquis de ubicación y copia de recibo de pago por inspección ocular por cada paradero propuesto. La Autoridad Administrativa Competente procederá verificar si existe o no la demanda de servicio en cada punto propuesto, en concordancia con el Plan Regulador, debiendo tener en cuenta lo establecido en el artículo 22°; 23° y 24° de la presente ordenanza, de ser factible la ampliación solicitada, la autoridad administrativa competente emitirá el acto administrativo que determine la autorización de los paraderos habilitados, para lo cual la persona jurídica solicitante, deberá abonar el pago por la autorización correspondiente.

Artículo 22°.- La autoridad administrativa competente habilitará y autorizará la ocupación del área designada como paradero teniendo en cuenta lo siguiente:

3. La autorización para cada paradero solicitado se determinará teniendo en cuenta la seguridad de los usuarios, las características y condiciones de la zona, la necesidad de servicio dentro del sector y garantizando la fluidez del tránsito tanto vehicular como peatonal.

4. Los paraderos de los vehículos menores deberán estar ubicados a una distancia mínima de las intersecciones de las vías y de los paraderos de ómnibus o taxis, centro comercial, colegios, mercados y demás lugares de concentración pública, respetando las demarcaciones horizontales de tránsito, y de discapacitados (rampas, entre otros). Teniendo en cuenta lo que determine el Plan Regulador de Transporte de acuerdo a la realidad de cada paradero autorizado".

Que, mediante Exp. Administrativo N° 32285 de fecha 11 de diciembre del 2017 Don Kevin Brayan Obregón Rodríguez señala que la vía en la que ubica el paradero en referencia causa malestar al vecindario al tratarse de zona rígida y a 10.00 metros de la intersección con calle Luis Colan por el cual en uso de las facultades prescritas en el artículo 114° del T.U.O. de la Ley 27444, numeral 114.1 Todo administrado está facultado para comunicar a la autoridad competente aquellos hechos que conociera contrarios al ordenamiento, sin necesidad de sustentar la afectación inmediata de algún derecho o interés legítimo, ni que por esta actuación sea considerado sujeto del procedimiento, interpone su respectiva denuncia.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

# RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 062-2018-MPH-GM

Que, mediante Expediente Administrativo N° 30337 de fecha 14 de noviembre del 2017 el recurrente señala lo siguiente: 1.- que la queja no es causal para la cancelación de un paradero. 2.- la aplicación indebida de la Ordenanza Municipal N° 009-2009-MPH, ya que es solo para vehículos menores. 3.- existen en Huaral paraderos de vehículos menores autorizados en zonas rígidas.

Que, mediante Exp. Adm. N° 2535 de fecha 02 de febrero del 2018 la "Asociación de Transportista El Veloz" presenta una serie de resoluciones de permiso de operación y paraderos de las Asociaciones y Empresas de Mototaxis que operan formalmente en Huaral en zonas rígidas.

Que, cabe resaltar que la denuncia es un medio de legítima defensa a través del cual la población hace valer sus derechos en concordancia con el Derecho a la participación ciudadana, previsto en el artículo 2°, inciso 17 de la Constitución Política del Perú, máxime que la Ley 27972, dispone que los Gobiernos Locales representan al vecindario promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción, en su mismo cuerpo normativo artículo 56°, señala que son bienes de las municipalidades las vías y áreas públicas, con subsuelo y aires, son bienes de dominio y uso público.

Que, de las consideraciones expuestas se infiere que la cancelación del establecimiento en referencia tiene sustento netamente técnico al estar ubicado en zona rígida, causar malestar al vecindario por estar ubicado en una calle angosta, el cual dificulta la Transitabilidad de los peatones, máxime que las personas discapacitadas no pueden transitar de forma libre por dicha vía toda vez que los conductores de las mototaxis ocupan la vía pública.

Ahora bien la Ordenanza Municipal vigente así como el Reglamento de Organización y Funciones – ROF, faculta a la Gerencia de Transporte, Tránsito y Seguridad Vial para que en uso de sus facultades cancele autorizaciones de paraderos de transportes en estricta aplicación del artículo 22°, numeral 22.3 de la Ordenanza Municipal N° 015-2016-MPH, cautelando la seguridad de la población en el extremo del derecho al libre tránsito el cual es un derecho constitucional.

Que, mediante Informe Legal N° 157-2018-MPH/GAJ de fecha 12 de febrero del 2018 la Gerencia de Asesoría Jurídica es de opinión que se declare INFUNDADO el Recurso de Apelación presentado por la "Asociación de Transportista El Veloz", en consecuencia confirmar la Resolución Gerencial N° 3777-2017-MPH-GTTSV, que declara procedente la queja y cancela el paradero N° 04.

**QUE, ESTANDO A LOS FUNDAMENTOS FACTICOS Y DE DERECHO EXPUESTOS PRECEDENTEMENTE DE LA LEY N° 27972 - LEY ORGANICA DE MUNICIPALIDADES Y CONFORME AL T.U.O. DE LA LEY N° 27444 - LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL Y EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS MEDIANTE RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 158-2015-MPH.**

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Declarar **INFUNDADO** el Recurso de Apelación presentado por la "ASOCIACIÓN DE TRANSPORTISTA EL VELOZ", representado por el SR. PEDRO ALAN MEZA CÉSPEDES, en contra la Resolución Gerencial N° 3777-2017-MPH-GTTSV de fecha 16 de octubre del 2017, en mérito a los fundamentos fácticos y de derecho expuestos en la parte considerativa de la presente.



"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

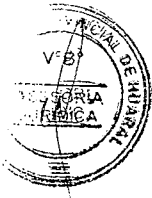
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

# RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL Nº 062-2018-MPH-GM

ARTÍCULO SEGUNDO.- En mérito a lo dispuesto en el Artículo 226° del T.U.O. de la Ley N° 27444- Ley de Procedimiento Administrativo General, se declare en el mismo acto agotada la Vía Administrativa, quedando expedito el derecho de la administrada hacer prevalecer su derecho ante la instancia que crea conveniente.

ARTÍCULO TERCERO.- Notificar la presente Resolución al Sr. Pedro Alan Meza Céspedes, para su conocimiento y fines que estime conveniente conforme al Artículo 18° del T.U.O. de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL  
  
Lic. Oscar S. Toledo Maldonado  
Gerente Municipal